Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303314
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta: retribuciones.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el autor de la queja presentó un escrito el 02/11/2023 en el que manifestaba la demora en el abono de las mensualidades devengadas de septiembre y octubre por parte de la administración educativa, sector docente, a pesar de aportar la documentación requerida en fecha 08/09/2023 y reiterada el 26/09/2023.

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/11/2023 se solicitó informe de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

En fecha 13/12/2023 recibimos el informe requerido, cuyo contenido es el siguiente

(...) Que según informe de la Sección de Personal Docente de fecha 05/12/23, el Sr. es funcionario interino que se incorporó a esta Dirección Territorial de Educación de Castellón el 01/09/2023 por la adjudicación del mes de julio. El volcado en nómina de todas las personas que han sido adjudicadas en julio se realiza por procesos informáticos automatizados en septiembre, los posibles errores en el volcado no se detectan por el programa informático, son los propios docentes los que comunican estas incidencias en nómina para que podamos subsanarlas. El referenciado docente reclamó a finales de octubre cuando observó que no había percibido la

nómina. Se puso en contacto con esta Dirección Territorial y debido a una confusión, se le informó erróneamente que se le había grabado el alta para el mes de noviembre, cuando la propuesta que se había grabado era de atrasos y no el alta del curso 2023/2024.

En el mes de diciembre se ha realizado el alta en el programa de nóminas junto con el pago de los atrasos correspondientes a las nóminas no abonadas (...).

Del citado informe dimos traslado al ciudadano al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; sin que nos conste que hubiese formulado observación alguna.

Es preciso recordar, llegados a este punto, que la función de esta institución, de acuerdo con la normativa que la regula, está integrada por la «defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana» (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

El objeto de nuestra intervención, por lo tanto, se centra en el análisis de la existencia de actuaciones administrativas que hayan generado una situación de vulneración de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía.

No constando escrito de alegaciones del interesado que desvirtúe lo informado por la administración educativa, y por lo tanto considerando que ha sido satisfecha la pretensión del ciudadano, no existe justificación para continuar la intervención de esta institución en el asunto planteado.

A la vista de lo anterior, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana